



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: MARY NUBIA HOYOS LOPEZ
Demandados: COLPENSIONES
PROTECCIÓN S.A.
PORVENIR S.A.
OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
Llamado en Gtía.: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Radicado: 05-001-31-05-008-2020-00377-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

PORVENIR S.A. se tiene notificada por conducta concluyente, en los términos indicados en el artículo 301 del C.G.P., conforme a la contestación de la demanda allegada a través de correo electrónico, las mismas que se admite por cuanto fueron presentadas con los requisitos establecidos en la Ley 712 de 2001.

Igualmente, se le reconoce personería en calidad de representante judicial de la demandada PORVENIR S.A., a la doctora PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 270.475 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder allegado con la contestación.

La sociedad integradora de la Litis MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. se tiene notificada por conducta concluyente, en los términos indicados en el artículo 301 del C.G.P., conforme el poder y el Certificado de Existencia y Representación legal allegados a través de correos electrónicos al proceso de la referencia; la Dicha entidad cuenta con DIEZ (10) DIAS HÁBILES para contestar demanda a través de apoderado judicial.

Para representar judicialmente a la sociedad referida, se le reconoce personería para actuar, al doctor GUILLERMO GARCÍA BETANCUR abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 39.731, del Consejo Superior de la Judicatura; en los términos conferidos en el poder que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 179 fijados en la Secretaría del Despacho el día 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA